

Asunto C-595/23 [Cuprea]ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de septiembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Corte di appello di Napoli (Tribunal de Apelación de Nápoles, Italia)

Fecha de la resolución de remisión:

7 de septiembre de 2023

Procedimiento penal contra:

EDS

[omissis]

CORTE DI APPELLO DI NAPOLI (TRIBUNAL DE APELACIÓN DE NÁPOLES)

Sala especializada en medidas de prevención

[omissis]

AUTO

por el que se plantea una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones de la Unión (artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL DE URGENCIA

(artículo 107 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea)

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte del procedimiento.

La Corte di Appello di Napoli, Sala especializada *ope legis* en medidas de prevención, [omissis]

en el procedimiento incidental de ejecución incoado por:

EDS [omissis] [datos del demandante]

vista la solicitud presentada el 15 de mayo de 2023, dirigida a obtener la supresión del Sistema de Información de Schengen (en lo sucesivo, «SIS») de la descripción relativa a la orden de detención europea emitida contra EDS por el Estado miembro de Rumanía para la ejecución de la sentencia penal condenatoria dictada por el Tribunal de Apelación de Bucarest (Rumanía) n.º 148, de 10 de julio de 2017, modificada por el Tribunal Supremo de Rumanía mediante sentencia n.º 32/A, de 7 de febrero de 2019;

[omissis] [procedimiento nacional]

OBSERVA

1. Antecedentes del litigio

El Estado miembro de Rumanía emitió la orden de detención europea n.º 6536/2/2008, de 8 de febrero de 2019, del Tribunal de Apelación de Bucarest para la ejecución de la sentencia penal condenatoria rumana n.º 148, de 10 de julio de 2017, dictada por el mismo Tribunal de Apelación de Bucarest, firme y ejecutoria en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo n.º 32/A, de 7 de febrero de 2019, que la modificó parcialmente en lo que respecta a la pena impuesta a EDS de 5 años y 6 meses de prisión.

El Estado miembro de Rumanía introdujo simultáneamente en el SIS una descripción en el sentido del artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, [relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal], para la detención de EDS a efectos de su entrega a Rumanía sobre la base de la orden de detención europea n.º 6536/2/2008 de 8 de febrero de 2019.

Consecuentemente, EDS fue detenido en Italia el 13 de enero de 2020 y puesto a disposición de la Corte d'appello di Napoli, competente en materia de orden de detención europea pasiva.

Mediante sentencia n.º 20/2020, de 15 de septiembre de 2020, que adquirió firmeza el 26 de septiembre de 2020, la Corte d'appello di Napoli denegó la entrega de EDS al Estado miembro de Rumanía, reconoció simultáneamente la sentencia penal condenatoria rumana en la que se basaba la orden de detención

europaea y ordenó que la condena se ejecutara en Italia de conformidad con el Derecho interno.

La ejecución de la condena reconocida impuesta a EDS comenzó efectivamente en Italia el 15 de julio de 2022 de conformidad con el Derecho interno italiano.

La Corte d'appello di Napoli, en su condición de órgano jurisdiccional de ejecución de la condena reconocida, declaró a continuación el cese de la ejecución de la condena mediante auto de 11 de octubre de 2022, no recurrible, al amparo del artículo 673 del codice di procedura penale italiano (ley de enjuiciamiento criminal italiana), revocando al mismo tiempo la sentencia de reconocimiento por haber cesado la fuerza ejecutiva de la sentencia penal condenatoria rumana reconocida en Italia para su ejecución.

Hasta la fecha, el Estado miembro de Rumanía no ha suprimido la descripción relativa a EDS, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, ni ha retirado la orden de detención europea en su contra, a pesar de la denegación de la entrega y del reconocimiento simultáneo de la sentencia para su ejecución en Italia de conformidad con el Derecho interno italiano.

El 24 de agosto de 2022, el Ministero della Giustizia (Ministerio de Justicia, Italia) solicitó al Estado miembro de Rumanía la supresión de la descripción. El 30 de agosto de 2022, Rumanía respondió que la orden de detención europea no se había retirado porque se había planteado una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en consecuencia, el procedimiento se había suspendido.

Mediante sentencia de 2 de febrero de 2023, el Tribunal de Apelación de Bucarest retiró la cuestión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y denegó la solicitud de EDS de retirada de la orden de detención europea y supresión de la descripción del SIS.

En consecuencia, el Ministerio de Justicia italiano solicitó al Tribunal de Apelación de Bucarest (mediante nota de 9 de marzo de 2023) y al Ministerio de Justicia de Rumanía (mediante nota de 9 de mayo de 2023) que retirasen la orden de detención europea y suprimieran la descripción del SIS.

Mediante sentencia de 11 de marzo de 2023, el Tribunal Supremo de Rumanía desestimó el recurso interpuesto por EDS por considerar que, dado que Italia había reconocido la sentencia penal condenatoria rumana para su ejecución, toda cuestión relativa a dicha ejecución es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional de ejecución italiano, en su condición de órgano jurisdiccional del Estado de ejecución de la sentencia reconocida.

En estas circunstancias, EDS planteó de nuevo un incidente de ejecución de sentencia ante la Corte d'appello di Napoli, en su condición de órgano jurisdiccional de ejecución, señalando que, pese a haberse denegado su entrega

solicitada por Rumanía mediante la orden de detención europea, pese a haberse reconocido en Italia la sentencia penal condenatoria rumana en la que se basaba dicha orden y pese a haber comenzado y finalizado la ejecución de la condena en este último Estado miembro, el Estado miembro de Rumanía aún no había retirado la orden de detención europea ni suprimido la descripción del SIS.

EDS alega ante dicho órgano jurisdiccional que esta situación de hecho, al haber agotado inútilmente todas las vías de recurso previstas por el Derecho rumano, supone una limitación ilegal de su libertad individual y de su derecho a la libre circulación, puesto que, mientras no se suprima la descripción del SIS, seguirá siendo detenido en cada Estado miembro al que se traslade.

Como prueba de ello, EDS acreditó que, el 9 de agosto de 2021, después de que la Corte d'appello di Napoli dictase la sentencia denegatoria de la entrega y antes del comienzo de la ejecución de la condena reconocida, viajó a Grecia para pasar allí sus vacaciones y fue detenido por la policía de la isla de Mikonos en ejecución de la orden de detención europea rumana de 8 de febrero de 2019. Al término del procedimiento, el Tribunal de Apelación del Egeo (Grecia), mediante sentencia de 8 de septiembre de 2021, denegó la entrega debido a que la sentencia que había servido de base a la orden de detención europea ya había sido reconocida en Italia para su ejecución, previa denegación de la entrega.

Por consiguiente, a fin de proteger su libertad individual y su derecho a la libre circulación, EDS solicitó a la Corte d'appello di Napoli, en su condición de órgano jurisdiccional de ejecución de la condena reconocida, que ordenase la supresión de la descripción del SIS y la retirada de la orden de detención europea o, con carácter subsidiario, que plantease una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la interpretación y la validez de los actos de las instituciones de la Unión, con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Disposiciones de Derecho nacional

El artículo 18 *bis* de la legge n. 69 del 22.4.2005 (*Disposizioni per conformare il diritto interno alla decisione quadro 2002/584/GAI del Consiglio, del 13 giugno 2002, relativa al mandato d'arresto europeo e alle procedure di consegna tra Stati membri*) (Ley n.º 69, de 22 de abril de 2005, por la que se establecen disposiciones dirigidas a adaptar el Derecho interno a la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros), en su versión vigente en la fecha en que se dictó la sentencia denegatoria de la entrega de EDS al Estado miembro de Rumanía, disponía que la Corte d'appello podía denegar la entrega «si la orden de detención europea se ha emitido a efectos de la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad, cuando la persona reclamada sea nacional italiano o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, que resida o habite de forma legal y efectiva en

territorio italiano, a condición de que la Corte d'appello ordene que la pena o la medida de seguridad privativas de libertad sea ejecutada en Italia conforme al Derecho interno.»

Por este motivo, dado que se cumplían los requisitos en favor de EDS, la Corte d'appello di Napoli, mediante sentencia n.º 20/2020, denegó la entrega y ordenó que la condena impuesta por la sentencia penal condenatoria rumana en la que se basaba la orden de detención europea se ejecutara en Italia de conformidad con su Derecho interno.

El artículo 24 del Decreto Legislativo n.º 161 del 07.9.2010 (*Disposizioni per conformare il diritto interno alla Decisione quadro 2008/909/JAI relativa all'applicazione del principio del reciproco riconoscimento alle sentenze penali che irrogano pene detentive o misure privative della libertà personale, ai fini della loro esecuzione nell'Unione Europea*) (Decreto Legislativo n.º 161, de 7 de septiembre de 2010, por el que se establecen disposiciones dirigidas a adaptar el Derecho interno a la Decisión Marco 2008/909/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea) prevé que, en caso de que la Corte d'appello deniegue la entrega solicitada mediante una orden de detención europea basada en una sentencia penal condenatoria y ordene la ejecución de la condena en el territorio italiano, deberá, cuando se cumplan los requisitos, reconocer simultáneamente para su ejecución en Italia la sentencia penal condenatoria extranjera en la que se basa la orden de detención europea.

Por este motivo, dado que se cumplían los requisitos en favor de EDS, la Corte d'appello di Napoli, mediante sentencia n.º 20/2020, tras haber denegado la entrega y ordenado la ejecución de la condena en Italia, reconoció la sentencia penal condenatoria rumana para su ejecución en Italia.

El artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 161, de 7 de septiembre de 2010, establece que, cuando se dicte una sentencia de reconocimiento, la condena se ejecutará según la ley italiana, [omissis] incluidas las normas en materia de indulto y de gracia.

Por este motivo, dado que se cumplían los requisitos en favor de EDS, la condena reconocida (de cinco años y seis meses de prisión) fue declarada extinguida por un período de tres años de prisión como consecuencia del indulto reconocido mediante la Ley n.º 241 de 2006.

El artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 161 de 7 de septiembre de 2010 dispone que, cuando Italia transfiera al extranjero la ejecución de una sentencia penal condenatoria italiana, no podrá proseguir la ejecución de la condena en Italia una vez iniciada su ejecución en el territorio del Estado de ejecución, salvo en caso de fuga de la persona condenada.

Por lo tanto, el Derecho italiano prevé que, una vez que una sentencia penal condenatoria extranjera dictada por la autoridad judicial de un Estado miembro de la Unión Europea haya sido reconocida para su ejecución por otro Estado miembro y después de que la ejecución de la condena haya comenzado en el Estado de ejecución, el Estado de emisión perderá la facultad de ejecutar la condena, salvo en caso de fuga de la persona condenada.

Por lo tanto, en virtud de la denegación de la entrega solicitada mediante la orden de detención europea, del reconocimiento de la sentencia penal condenatoria rumana para su ejecución en Italia y del comienzo de la ejecución de la condena reconocida en Italia, EDS parece tener derecho a que se retire la orden de detención europea emitida en su contra por el Estado miembro de Rumanía el 8 de febrero de 2019 y, asimismo, a que se suprima la descripción introducida simultáneamente en el SIS.

Así las cosas, la falta de retirada por el Estado miembro de Rumanía de la orden de detención europea y, sobre todo, la falta de supresión de la correspondiente descripción en el SIS ponen en peligro de manera directa, actual y concreta su libertad individual y su derecho a la libre circulación en la Unión Europea, dado que puede ser detenido al cruzar cada frontera europea.

Sin embargo, el Derecho italiano no prevé la facultad del órgano jurisdiccional italiano, como órgano jurisdiccional del Estado de ejecución, de ordenar la retirada de la orden de detención europea emitida por otro Estado miembro de emisión ni de suprimir la descripción introducida en el SIS por otro Estado miembro de emisión.

Por lo tanto, aplicando el Derecho italiano según la redacción literal de sus normas, no es posible dar curso a la solicitud de EDS, puesto que no está previsto que el Estado de ejecución pueda ordenar la retirada de la orden de detención europea emitida por el Estado de emisión ni ordenar la supresión de la descripción introducida en el SIS por este último Estado.

En consecuencia, procede comparar esta conclusión con las normas del Derecho de la Unión para apreciar si este último puede interpretarse, y tiene validez, en el sentido de que reconoce esa facultad al órgano jurisdiccional del Estado de ejecución.

3. Disposiciones del Derecho de la Unión

El artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, prevé que la autoridad judicial del Estado miembro de ejecución puede denegar la entrega cuando la orden se haya dictado a efectos de la ejecución de una pena y el condenado sea nacional o residente del Estado de ejecución o habite en él, a condición de que dicho Estado se comprometa a ejecutar él mismo la pena de conformidad con su Derecho interno.

El artículo 25 de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, prevé que, cuando la autoridad judicial del Estado de ejecución deniegue la entrega de conformidad con el artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, deben aplicarse también las normas de la propia Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, en materia de reconocimiento a efectos de la ejecución penal.

Por esta razón, cuando la autoridad judicial del Estado de ejecución deniega la entrega de conformidad con el artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, ordenando la ejecución de la condena en su territorio y de conformidad con su Derecho interno, también se aplica el artículo 22, apartado 1, de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, que prevé que el Estado de emisión no podrá proseguir la ejecución de la condena una vez iniciada su ejecución en el territorio del Estado de ejecución (con la única excepción del supuesto de fuga del condenado).

La autoridad judicial del Estado de ejecución, es decir, la Corte d'appello di Napoli, ha denegado la entrega de EDS con arreglo al artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, ordenando la ejecución de la condena en Italia de conformidad con su Derecho interno, previo reconocimiento de la sentencia penal condenatoria rumana en virtud del artículo 25 de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008.

La ejecución de la condena se inició en Italia, en su condición de Estado de ejecución, y, por lo tanto, el Estado miembro de Rumanía, en su condición de Estado de emisión, ha perdido la facultad de ejecutar la sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008—el condenado [*omissis*] no se ha fugado, por lo que no cabe aplicar la excepción a la norma—.

En consecuencia, parece que EDS tiene derecho a la retirada de la orden de detención europea emitida por el Estado miembro de Rumanía el 8 de febrero de 2019 y a la supresión de la descripción introducida en el SIS por dicho Estado miembro, puesto que el órgano jurisdiccional del Estado de ejecución inició en Italia la ejecución de la condena reconocida y, asimismo, declaró finalizada tal ejecución.

3.1. Por lo tanto, procede comprobar si el Derecho de la Unión prevé instrumentos jurídicos para la protección directa del derecho del condenado a no ser procesado posteriormente en virtud de la orden de detención europea y de la descripción en el SIS una vez iniciada la ejecución de la condena reconocida en el territorio del Estado de ejecución.

El artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, prevé que las descripciones introducidas en el SIS con arreglo al artículo 26 de dicho Reglamento deben suprimirse en tres casos distintos y autónomos: 1) cuando la persona cuya entrega se solicitó mediante la orden de detención europea haya sido entregada al Estado de emisión; 2) cuando la resolución judicial en la que se basó la orden de detención europea haya sido revocada por la autoridad judicial competente con arreglo al Derecho nacional, y 3) una vez que se alcance la fecha de expiración de la descripción de acuerdo con el artículo 53.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 55 no prevé la supresión de la descripción introducida en el SIS de conformidad con el artículo 26 cuando la entrega haya sido denegada con arreglo al artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, y se haya ordenado la ejecución de la condena en el territorio del Estado de ejecución de conformidad con su Derecho interno, previo reconocimiento de la sentencia penal condenatoria en virtud del artículo 25 de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008.

Según la Corte d'appello, esta omisión obedece a una mera falta de coordinación normativa y debe ser suplida por vía interpretativa.

Está claro por qué la descripción debe suprimirse cuando la persona ha sido entregada: la orden de detención europea ha sido ejecutada, de modo que dicha persona ya no debe ser buscada ni detenida en relación con esa orden, que ya ha agotado sus efectos.

También está claro por qué la descripción no debe suprimirse, en general, cuando la persona no ha sido entregada: los motivos de denegación de la entrega son diferentes, algunos son obligatorios y otros facultativos, algunos son temporales porque están vinculados a condiciones o cualidades temporales de la persona buscada, y algunos son aplicables en determinados Estados miembros, pero no en otros.

Por ello, es totalmente lógico que la descripción introducida en el SIS no deba suprimirse, por regla general, cuando la persona no haya sido entregada. En efecto, esa persona debe seguir siendo buscada y, en su caso, detenida en virtud de la mencionada orden de detención europea, si bien en lugares, momentos o condiciones diferentes.

Es por ello, además, que los artículos 24 y 25 del propio Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, establecen la facultad de cada Estado miembro de solicitar a la oficina Sirene del Estado miembro de emisión que añada una indicación a la descripción que impida la ejecución de la medida que deba adoptarse, en relación con la descripción

introducida en el SIS, en el territorio del Estado miembro que haya solicitado la adición de la indicación. En tal caso, la oficina Sirene del Estado miembro de emisión tiene la obligación de añadir la indicación.

En cambio, resulta poco razonable no prever la supresión de la descripción del SIS cuando la entrega haya sido denegada con arreglo al artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, y se haya ordenado la ejecución de la condena en el territorio del Estado de ejecución de conformidad con su Derecho interno, previo reconocimiento de la sentencia penal condenatoria en virtud del artículo 25 de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008.

En efecto, en este caso, la orden de detención europea ha agotado su finalidad, al igual que sucede cuando la persona es entregada al Estado de emisión.

Y efectivamente, a fin de cuentas, cuando la persona ha sido entregada al Estado de emisión, la descripción debe suprimirse del SIS porque la orden de detención europea ha sido ejecutada y ha agotado sus efectos. Aboga asimismo en este sentido el considerando 46 del citado Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, que prevé que «una descripción debe conservarse únicamente durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo con que se introdujo».

Pero cuando la entrega haya sido denegada tras el reconocimiento de la sentencia penal condenatoria extranjera para su ejecución en el territorio del Estado de ejecución, la orden de detención europea también ha agotado sus efectos. Ello se debe a que el artículo 22, apartado 1, de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, prevé expresamente que el Estado de emisión no podrá proseguir la ejecución de la condena una vez iniciada su ejecución en el territorio del Estado de ejecución.

Por esta razón, es evidente que la orden de detención europea ha agotado su finalidad tanto en el caso de que la entrega haya sido ejecutada como en el caso de que haya sido denegada tras el reconocimiento de la sentencia penal condenatoria extranjera para su ejecución en el territorio del Estado de ejecución, y se haya iniciado la ejecución.

Dicho esto, dado que el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, prevé la supresión de la descripción del SIS en el caso de que la entrega haya sido ejecutada, es totalmente lógico y coherente considerar que esta disposición debe ampliarse, por vía interpretativa, asimismo al caso análogo de que la entrega haya sido denegada tras el reconocimiento de la sentencia penal condenatoria para la ejecución de la condena en el territorio del Estado de ejecución, y se haya iniciado la ejecución. Ello se debe a que en ambos casos la orden de detención europea ha agotado su finalidad, de modo que procede suprimir su descripción del SIS, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 46 de dicho Reglamento (UE)

2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, con arreglo al cual, «una descripción debe conservarse únicamente durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo con que se introdujo».

Cuando el Estado miembro de emisión que haya introducido la descripción en el SIS con arreglo al artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, no suprima la descripción de conformidad con el artículo 55, apartado 1, el Estado miembro de ejecución podría solicitar dicha supresión a la oficina Sirene del Estado miembro de emisión, de forma similar a lo que establecen los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, que prevén la obligación de la oficina Sirene del Estado miembro emisor de añadir la indicación, o en el presente asunto de suprimir la descripción, basándose únicamente en la solicitud del Estado de ejecución.

Si esta interpretación del Derecho de la Unión fuera válida, procedería dar curso a la solicitud de EDS, dado que la Corte d'appello di Napoli, en su condición de órgano jurisdiccional de ejecución del Estado de ejecución de la sentencia reconocida, debería solicitar a la oficina Sirene del Estado miembro de Rumanía que suprima del SIS la descripción relativa a la orden de detención europea de 8 de febrero de 2019 emitida contra el solicitante.

Por lo tanto, procede plantear una cuestión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE.

4. Cuestión prejudicial

Se solicita al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declare si las disposiciones combinadas de los artículos siguientes:

- artículo 4, punto 6, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002;
- artículos 22, apartado 1, y 25 de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008;
- artículos 24, 25, 26 y 55, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, y
- considerando 46 del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018;

deben interpretarse en el sentido de que:

1. en el caso de que el Estado de ejecución haya denegado la entrega de la persona, solicitada por el Estado de emisión mediante una orden de detención europea dictada a efectos de la ejecución de una sentencia penal condenatoria, y haya reconocido la sentencia y ordenado la

ejecución de la condena en su territorio de conformidad con su Derecho interno, y se haya iniciado la ejecución, ¿está obligado el Estado de emisión a suprimir la descripción introducida en el SIS y a retirar la orden de detención europea?

2. mientras el Estado de emisión no retire [la orden de detención europea] y suprima [la descripción], ¿está facultada la autoridad judicial del Estado de ejecución para solicitar a la oficina Sirene del Estado miembro de emisión que suprima la descripción en el SIS, estando tal oficina obligada a hacerlo?

5. Solicitud de procedimiento prejudicial de urgencia con arreglo al artículo 107 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Se solicita al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que tramite el presente asunto mediante el procedimiento prejudicial de urgencia, puesto que EDS, a pesar de haber comenzado y cesado el cumplimiento de la condena objeto de la orden de detención europea reconocida para su ejecución en Italia tras la denegación de la entrega, no puede trasladarse a ningún Estado miembro de la Unión Europea sin correr un riesgo real de ser detenido hasta que se suprima del SIS la descripción introducida por el Estado miembro de Rumanía relativa a la orden de detención europea de 8 de febrero de febrero de 2019, que ya ha agotado sus efectos.

Por ello, la protección de la libertad individual y del derecho a la libre circulación de EDS en el territorio europeo depende directamente de la respuesta a la cuestión prejudicial.

En efecto, si se respondiera a la cuestión prejudicial en el sentido indicado, se suprimiría la descripción del SIS y el solicitante podría circular libremente por el territorio europeo sin ser detenido en ejecución de la orden de detención europea rumana de 8 de febrero de febrero de 2019, que ya ha agotado sus efectos.

[*omissis*] [indicaciones para la secretaría nacional]

Nápoles [*omissis*] 4 de julio de 2023.

[*omissis*]